



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000663 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

VISTO: El Oficio N° 1791-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de setiembre del 2017 e Informe N° 685-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 18817, de fecha 10 de enero del 2017, el administrado don **VICTOR RAUL SAUCEDO LLAQUE**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reintegro por luto por el fallecimiento de su señor padre, ascendente a la suma de dos remuneraciones totales integras y el reintegro del subsidio por gastos de sepelio ascendente a la suma de dos remuneraciones totales integras, en razón de que mediante **Resolución Directoral N° 02117., de fecha 11 de marzo de 1997, se le otorgó las sumas de S/.165.98 soles** por cada uno de los subsidios mencionados; asimismo, el recurrente solicitó el pago el pago de intereses legales;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Expediente antes mencionado, el administrado don **VICTOR RAUL SAUCEDO LLAQUE**, mediante Expediente de Registro N° 150640, de fecha 08 de setiembre del 2017, interpone recurso de apelación contra el **silencio negativo administrativo**, alegando que pese a su petición del 10 de enero del 2017, a la fecha, la administración no ha otorgado respuesta expresa, escrita y notificada, generándose, antes bien, la producción del silencio negativo administrativo que constituye un medio para acudir a la instancia administrativa siguiente; así mismo refiere que a través de dicha conducta omisiva, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, viene desconociendo abiertamente el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, como es la Ley del Profesorado N° 24029 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED (Artículo 219° y 222°), normas aplicables al recurrente por haber cesado dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000663 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto el Informe Escalafonario obrante a folio 07, se advierte que el administrado, tiene la **condición de pensionista** por haber cesado a partir del 25 de abril de 1993, bajo el régimen de la Ley del Profesorado N° 24029, conforme a la Resolución Directoral N° 00793/1993;

Que, respecto al reintegro de los subsidios por fallecimiento de familiar directo, solicitado por el administrado, es necesario precisar que la Dirección Regional de Educación de Tumbes con fecha 11 de marzo de 1997, emitió la Resolución Directoral N° 00117, otorgó a don **VICTOR RAUL SAUCEDO LLAQUE** dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por luto, ascendente a S/. 165.98 Nuevos Soles, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gastos de sepelio, ascendente a S/. 165.98 Nuevos Soles, por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el día 08 de julio de 1996. En dicha resolución se advierte que por error se ha consignado el apellido materno del administrado como “Llauce” siendo el correcto “LLaque”, conforme al DNI que acompaña;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firmé y consentida la Resolución Directoral N° 00117, de fecha 11 de marzo de 1997, el administrado mediante Expediente de Registro N° 18817, de fecha 10 de enero del 2017, solicitó



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000663-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de los subsidios por lutos y gastos de sepelio por el fallecimiento de familiar directo (padre), por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de los subsidios por luto y gastos de sepelio solicitado por el administrado por el fallecimiento de su señor padre, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio**, en razón de que la Resolución Directoral N° 00117, de fecha 11 de marzo de 1997, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de la buena fe procedimental;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el N° 685-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000000663-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

02 OCT 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don VICTOR RAUL SAUCEDO LLAQUE, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 18817, de fecha 10 de enero del 2017, en el plazo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
C.I.A. N° 06247
SERENIDAD GENERAL

